



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Chaparra- Chincha

Cut: 78262-2015

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2258 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

29 NOV. 2016

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 78262-2015, seguido por el señor Ricardo Celestino Yauricasa Vásquez, en calidad de Presidente de Comisión de Usuarios Casalla; sobre solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Agrícolas, tramitado ante la Administración Local de Agua Pisco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concordante con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establece que: la Formalización, es el Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos"; y la Regularización, es el Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en la Formalización;

Que, mediante escrito del visto, el señor Ricardo Celestino Yauricasa Vásquez, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Casalla, solicitó ante la Administración Local de Agua Pisco, la Formalización de



Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso Productivo-Agrícola, para un bloque de 15 usuarios; asimismo adjunta los documentos de cada usuario que acreditan la propiedad y posesión;

Que, con Carta N° 289-2015-ANA.CH.CH.ALA PISCO, de fecha 11.08.2015, la Administración Local de Agua Pisco, pone de conocimiento al señor Ricardo Yauricasa Vásquez, que el nuevo marco normativo en materia de Recursos Hídricos, se dictan disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de Licencia de Uso de Agua establecidas en los Decretos N° 023-2014-MINAGRI y 007-2015-MINAGRI; en los cuales no se contempla el otorgamiento de licencia de uso de agua en bloque; finalmente le solicita presentar su solicitud en forma individual;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por la Administración Local de Agua Pisco, habiendo emitido el Informe Técnico N° 144-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.P.AT/LEMP, el cual entre otros concluye que, es de opinión que no corresponde el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en bloque, por lo que se debe desestimar la solicitud;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, emite Informe Técnico N° 246-2016-ANA-CH.CH-SDARH/RCC, la que entre otros concluye, que no contempla la solicitud en bloque de licencia de uso de agua superficial en el marco del DS N° 023-2015-MINAGRI y DS N° 007-2015-MINAGRI, por lo tanto es de opinión la no procedencia de la solicitud presentada;

Que, bajo este contexto, es importante señalar que respecto al Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; este procedimiento aplicado a través de la base legal D.S N° 007-2015-MINAGRI , RJ N° 007-2015-ANA y la RJ N° 177-2015-ANA, respecto a la Formalización y Regularización de Licencia de Uso de Agua, no considera el otorgamiento de derechos en Bloque; toda vez que la finalidad es otorgar los derechos de uso de agua de manera individual a los usuarios, estableciendo una metodología de Formalización y Regularización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, que permite de una manera expeditiva garantizar que en el menor tiempo posible la mayor parte de quienes vienen usando el agua cuenten con sus respectivos derechos, y que constituyan los documentos de acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo de proyectos de mejoramiento del sistema de saneamiento y agrarios;

Que, mediante Informe Legal N° 195-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/MMLZ, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad concluye, que no es procedente otorgar el derecho de uso de agua solicitado por la parte recurrente, señalando entre otros, que la solicitud no cumple con los dispositivos indicados precedentemente;

Que, estando a lo opinado y de conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Productivo- Agrícola, requerido por el señor Ricardo Celestino Yauricasa Vásquez, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios Casalla, para el Bloque de Usuarios conformado por Nelly Mariela Quispe Lujan, predio con UC N° 76651; Carlos Ángel Cahuana Cortez, predio con UC N° 76652; Dora Leucadia Guardia Amesquita de Guardia, predio con UC N° 01773; Oscar Miguel Altamirano Villamares, predio con UC N° 01776; Benedicta Salazar Condore, predio con UC N° 72243; Benedicta Salazar Condore, predio con UC N° 01160, José Ismael Farfán Serrano, predio con UC N° 00806; Tomasa Maximina Villagomes Cáceres, predio con UC N° 01772; Zoila Atunga Paucar, predio con UC N° 01161; Martha Beatriz

Olivares de Luis, predio con UC N° 00805; Nazaria Laura de la Cruz, predio con UC N° 72239; Placida Victoria Mozo Gala, predio con UC N° 01153; Placida Victoria Mozo Gala, predio con UC N° 01154; Rosa Medina Conislla, predio con UC N° 72247; Ana María Guerra Jimenez, predio con UC N° 01129; por las razones expuestas en los considerandos que preceden.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Ricardo Celestino Yauricasa Vásquez; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha